

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO,
SERVICIOS Y AUTÓNOMOS DE SEVILLA - APROCOM -**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Los presentes estatutos constituyen la regulación jurídica, de la "CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y AUTÓNOMOS DE SEVILLA", en unión de lo establecido en la Ley 19/1977 de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, el Real Decreto 873/1977, y demás disposiciones vigentes concordantes. También se denomina con las siglas "APROCOM" y su anagrama o logotipo correspondiente.

APROCOM se constituye como organización profesional independiente, de naturaleza asociativa y sin fin de lucro, destacando entre sus funciones la negociación colectiva. El régimen de la Confederación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y por las disposiciones legales aplicables vigentes en cada caso.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Confederación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, contratar, obligarse y representar a sus asociados en los términos previstos en la Ley, pudiendo realizar; en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Su estructura y finalidad se inspira en los principios de legalidad, democracia y seguridad jurídica.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Confederación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Confederación radica en la calle Madrid 8, 2ª planta de la ciudad de Sevilla, si bien la Junta Directiva está facultada para acordar el cambio de domicilio dentro de la ciudad, así como para abrir las Delegaciones y locales necesarios para el mejor desarrollo de sus fines, siempre dentro de la Provincia de Sevilla. Dicha modificación del domicilio social requerirá modificación de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria.

Artº 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Confederación corresponde al de la Provincia de Sevilla, sin perjuicio de que determinadas actividades puedan realizarse fuera de la misma. Podrá asociarse, federarse o confederarse, con otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, cualquiera que sea su ámbito territorial o funcional. El cambio de ámbito funcional o territorial requerirá acuerdo tomado en la Asamblea General.

Artº 5º.- DURACIÓN

La Confederación se constituye por tiempo indefinido y durará mientras no se acuerde su disolución por las causas y la forma prevista en los Estatutos.

TITULO II

DE LA CONFEDERACIÓN

Artº 6º.- FINES

La Confederación persigue como fines fundamentales:

- a) Representar, gestionar, defender y fomentar los intereses profesionales, económicos y sociales del comercio y de los servicios comunes de las Federaciones, Asociaciones, Agrupaciones y Gremios miembros.
- b) Fomentar y colaborar en la creación de Asociaciones, Agrupaciones y Gremios sectoriales del comercio y servicio, a fin de potenciar una gran Confederación Provincial de Empresarios de pequeña y mediana empresa de comercio y servicio de Sevilla.
- c) Servir como foro de encuentro entre Asociaciones, Agrupaciones y Gremios de Comerciantes, Servicios en general y actividades similares, en aras de una fluida comunicación y debate para mejor conocimiento y resolución de la problemática integral del sector.
- d) Promocionar, elevar y prestigiar el nivel empresarial de sus miembros, así como su actividad comercial.
- e) Estimular las relaciones personales y profesionales entre los Asociados.
- f) Facilitar información y asesoramiento a sus socios de las novedades en materia legislativa, técnica, formación profesional, económica laboral y cualquier otra que pueda resultar de interés.

g) Apoyar y defender el desarrollo económico sostenible del comercio y los servicios en Sevilla y Provincia en concordancia con los valores de economía social y respeto al medio ambiente.

h) Contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la innovación y el desarrollo tecnológico.

i) Ostentar la representación y defensa de los Asociados, de forma individual, en su totalidad o por grupos, ante los Organismos de la Administración, en que de una otra forma puedan afectarles.

j) Promocionar, dentro de la Confederación, de Federaciones, Asociaciones, Agrupaciones o Gremios por sectores, para fomentar el espíritu de equipo y suavizar las situaciones de competencia.

k) Defender a los asociados del intrusismo y la competencia desleal.

l)) Prestar servicios de interés común para los asociados.

m) Administrar y gestionar sus recursos, presupuestarios o patrimoniales.

n) Ostentar representación patronal del Sector del Comercio y los Servicios en las negociaciones de Convenios Colectivos y Acuerdos Generales con otros Organismos, organizaciones sindicales y con la Administración.

o) Desarrollar todas las actividades que atiendan al cumplimiento de los objetivos marcados, manteniendo una línea independiente, apolítica, regional, abierta, representativa y responsable.

Para el desarrollo y mejor cumplimiento de dichos fines, la Confederación usará tantos medios lícitos como consideren oportuno sus órganos rectores.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Artº 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Podrán formar parte de la Confederación:

L- Todos los empresarios, tanto personas físicas, autónomos, como jurídicas, que legalmente ejerzan dentro de la provincia de Sevilla la actividad empresarial del comercio o de los servicios, pertenezcan o no a las Organizaciones Empresariales previstas en el apartado siguiente.

2.- Las Organizaciones Empresariales, Asociaciones y Federaciones constituidas con personalidad jurídica propia y que representen intereses sectoriales o colectivos de los autónomos, empresarios o empresas dedicados a la venta o comercialización de productos y/o la prestación de servicios en general, y actividades afines, que tengan por finalidad, entre otras, la defensa y representación de los intereses sectoriales o territoriales de ámbito igual o inferior a la Confederación.

Art° 8° .- SOLICITUD PARA SER SOCIO

La solicitud para ser miembro de la Confederación se efectuará por cada empresa, acreditando la actividad que se realiza y el domicilio en que se ejerce mediante los correspondientes justificantes de tipo administrativo que en cada momento determinen las leyes. Habrá de presentarse por escrito en modelo normalizado dirigido al Presidente, aportando los documentos indicados y los que le sean requeridos por los servicios de la Confederación.

Las personas jurídicas designarán a la persona física que ha de ostentar su representación en la Confederación, aportando copia de los poderes que le acrediten para ello y, en su caso, los justificantes necesarios.

Las personas que representen a asociaciones, federaciones o gremios deberán ser afiliados a APROCOM, a título individual, bien como titular de una empresa individual o como representante de una sociedad.

Las asociaciones y federaciones deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acreditación de su constitución e inscripción en el correspondiente Registro Público
- b) Certificación del acuerdo del Órgano competente que acuerde su incorporación a la Confederación y acatar sus Estatutos.
- c) Certificación del número de socios inscritos en los libros registro con plenos derechos.
- d) Certificación sobre la identificación de las personas que formen parte del Órgano Directivo, incluyendo quien tenga representación legal.
- e) Convenio de integración en APROCOM, en el que se determinarán los servicios que se prestará por esta Confederación a cada asociación o federación; los servicios que se prestarán por la misma Confederación a los afiliados de estas asociaciones o federaciones; y la cuota a pagar por cada organización a APROCOM, que se establecerá con criterios lógicos de capacidad económica y representatividad. La Junta directiva de APROCOM determinará y aprobará el contenido de cada convenio, que estará sometido a los anteriores criterios.

Corresponde a la Junta Directiva la admisión de nuevos Asociados, examinando si reúnen los requisitos exigidos para serlo y determinando las condiciones económicas del ingreso conforme a su capacidad económica, concretada en el número de empleados, y a la superficie de venta, a falta de otro criterio. En caso de desestimar su solicitud de admisión, podrá interponer recurso ante la propia Junta Directiva en el plazo de ocho días hábiles, y, desestimado éste, podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General, en plazo de quince días hábiles, la cual estudiará el recurso en la primera reunión de la misma.

Art° 9°.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado, expresada por escrito de forma fehaciente.
- b) Por dejar de ejercer la actividad comercial, industrial, de servicios o profesional.
- c) Por impago de tres cuotas sociales ordinarias o extraordinarias Previamente asociado deberá ser requerido al pago. Lo anterior se entiende sin perjuicio de previsto en el artículo 12, párrafo tercero de estos estatutos.
- d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Ello sin perjuicio de las posibles sanciones que adicionalmente puedan acordarse. De la separación del asociado se dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.
- e) Por vulnerar los principios normales de ética comercial o por actos que supongan conductas lesivas o dolorosa para el interés corporativo y que fuera denunciadas documentalmente por algún componente de la Confederación

Estos hechos, con la excepción de la renuncia voluntaria o el impago de cuotas, merecerán el examen en expediente contradictorio para expresar la procedencia o no de tal baja.

Contra las sanciones que den lugar a la pérdida de la condición de socio acordadas por la Junta Directiva cabrán los mismos recursos establecidos en el Artículo 8°.

Art° 10°.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

a) Beneficiarse de todos los servicios y ventajas de la Confederación, participando en las actividades y asistiendo a los actos que en ella se celebren, así como ejercitando cuantos derechos les conceden estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, les conceda la legislación vigente, o se establezcan en el convenio de integración, en el caso de organizaciones.

b) Participar en las actividades de la Confederación, en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

c) Poder designar y ser designados para el desempeño de cargos en los Órganos de Gobierno de la Confederación.

d) Examinar, en la forma en que se determine, los libros de la Confederación, censurar la gestión de sus órganos de Gobierno, y proponer por escrito cualquier sugerencia o petición.

e) Pedir la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, marcando el orden del día. El Presidente o la Junta Directiva estarán obligados a convocar dicha Asamblea en el plazo de un mes si la solicitud va suscrita por un número de socios no inferior al quince por ciento del censo de la Confederación.

f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Confederación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Confederación, con respecto al mismo derecho del resto de los socios.

h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Confederación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

j) Separarse voluntariamente de la Confederación en cualquier tiempo.

Artº 11º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la Confederación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Aceptar expresamente estos Estatutos y la afiliación implícita a su Asociación. Agrupación o Gremio Sectorial.
- c) Satisfaces puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo o los Estatutos y a los acuerdos de los órganos de gobierno, puedan corresponder a cada socio.
- d) Observar las normas de los presentes Estatutos y reglamentos que se establezcan, aceptar y cumplir los legítimos acuerdos y ordenes emanadas de los Órganos de Gobierno, y, en general, observar cuentas directrices y normas de adopten por la Confederación.
- e) Aceptar y desempeñar eficazmente los cargos para los que fueran elegidos o designados.
- f) Comportarse correctamente con los demás asociados, respetando sus opiniones y pareceres dentro de una línea de ética profesional.
- g) Facilitar a la Confederación la información necesaria y solvente sobre las cuestiones que no sean de naturaleza reservada cuando les sea requerida por los órganos rectores.

TITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

CAPITULO 1 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art° 12°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Confederación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Representa el Órgano de Gobierno supremo de la Confederación.

Las organizaciones federadas a APROCOM ejercerán sus derechos de voz y voto por medio de las personas que la representen, según lo prevenido en el artículo 8 ° de estos Estatutos.

También podrán asistir a las reuniones de la Asamblea general de la Confederación, con voz pero sin voto, todas aquellas empresas y/o Asociaciones afiliadas, exentas temporalmente de pagar cuota por la Junta Directiva, que se hallen acreditadas y registradas con tal condición, en el registro de APROCOM.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 13º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Confederación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 15% del número legal de socios.

Acordada por la Junta Directiva la celebración de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, y su celebración tendrá lugar no después de los treinta días siguientes desde la fecha de la convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios que supongan al menos el quince por ciento de los asociados habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario General de la Confederación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Confederación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, votos representados, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o no convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración dentro del mes siguiente a la solicitud, de los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresado dicho extremo en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 14º.-FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello habrá de ser comunicada a todos los afiliados, así como a los Presidentes de las entidades miembros mediante correo ordinario o por cualquier otro medio de notificación, entre ellos, los

electrónicos, los informáticos y los telemáticos, o por cualquier otro medio que asegure la toma de conocimiento, con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Confederación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artº 15º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Censura de la gestión de los Órganos Sociales.
- 2.- Aprobar las cuentas del ejercicio vencido y la fijación de las cuotas sociales ordinarias, tanto en su cuantía como en su periodicidad.
- 3.- Aprobar la memoria de actividades desarrolladas.
- 4.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, fijando las cuotas, aportaciones y demás medios para cubrirlos.
- 5.- Elegir o en su caso, renovar, en el mandato, a las miembros de la Junta Directiva.
- 6.- Cuantas otras sean establecidas por disposición legal.

Artº 16º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos
- 2.- Constitución o integración de la Confederación en organizaciones de mayores ámbitos.
- 3.- Disolución de la Confederación.
- 4.- La aprobación de los reglamentos por los que deba regirse la confederación

- 5.- Disposición, enajenación o gravamen del patrimonio social
- 6.- Elección y nombramiento del Presidente y Comité Ejecutivo.
- 7.- La resolución de los recursos que se interpongan contra acuerdos de la Junta Directiva.
- 8.- La fijación de cuotas extraordinarias
- 9.- Cualquier otra competencia no atribuida expresamente a la Asamblea General Ordinaria.

Art° 17°.- QUORUM

En primera convocatoria, las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados individuales o las entidades asociadas que a su vez representen la mayoría de los votos reconocidos que conforman la Confederación. De no alcanzarse esta mayoría, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria media hora más tarde cualquiera que fuese el número de asistentes y representados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con intermediación al inicio de la sesión.

Art° 18°.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Confederación o, en su ausencia, por alguno de los Vicepresidentes, o, en defecto de ambos, por el miembro presente de la Junta Directiva de mayor edad, actuando de Secretario el Secretario General de la Confederación.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones. Los socios dispondrán de diez minutos para exponer su opinión defendiendo u objetando la aprobación de cada uno de los puntos incluidos en el orden del día. Todo socio tiene derecho a una réplica durante cinco minutos para aclarar cualquier aspecto de su objeción o defensa. Tras las intervenciones se procederá a la votación del punto tratado, siendo competencia del Presidente decidir si la votación debe ser secreta o no, salvo que algún socio solicite que el voto sea secreto.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representada cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a la disolución de la Confederación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Compete al Secretario levantar actas de las Asambleas con su firma y el visto bueno del Presidente, que se aprobarán en la siguiente reunión de la Asamblea. Dichas actas se transcribirán en los libros correspondientes.

Artº 19º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La asistencia de los asociados y las entidades asociadas a las Asambleas Generales podrá ser personal o por delegación a favor de otro asociado u otra entidad asociada, que deberá acreditarse documentalmente. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Cada asociado podrá ostentar representación de hasta tres afiliados de la Confederación, a excepción de los representantes en la Junta Directiva de Asociaciones federadas o de sectores sin estructura propia, quienes podrán ostentar las representaciones de sus propios electores que sean afiliados a la Confederación.

Las Entidades asociadas asistirán debidamente representadas por su representante legal o, en caso de que fuere otra persona de su Organización, por certificación del acuerdo del Órgano competente que le designase, con mención del cargo o función.

CAPITULO 2º

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 20º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General, teniendo a su cargo la representación, gobierno, dirección y administración de la Confederación.

Art° 21°.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y Vocales. En la misma estarán representados además todos los sectores, asociaciones, agrupaciones, gremios y federaciones.

Los sectores estarán representados en la Junta Directiva, cuenten o no con estructura organizativa propia, y siempre que estén integrados por al menos diez miembros. Aquéllos que no alcancen el indicado número se agruparan en el sector de "Varios". Cada sector sin estructura propia tendrá en la Junta Directiva un número de vocales proporcional a su número de afiliados en relación con el total de afiliados a APROCOM.

Los vocales que representen a cualquier sector con organización propia, asociación agrupación, gremio o demás entidades federadas, serán designados por su propia organización.

Art° 22°.- DURACIÓN DE LOS CARGOS

El mandato del Presidente durará cuatro años, pudiendo ser renovado solo por otro mandato de otros cuatros años.

Los vocales designados por cada asociación o federación durarán el tiempo que determinen sus propios estatutos, sin perjuicio de ser ratificados en su nombramiento cada cuatro años, por la Asamblea General de la Confederación.

Art°23°.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Confederación frente a cualquier organismo público o privado, y ante toda clase de personas físicas o jurídicas.
- b) Nombrar y separar al Secretario general.
- c) Establecer los programas de actuación
- d) Confeccionar y preparar los presupuestos que debe someter a la Asamblea General.
- e) Otorgar y suscribir documentos públicos y privados.
- f) Delegar las facultades que fueren necesarias y otorgar los oportunos poderes de representación.
- g) El control y administración de los Fondos Sociales.

h) Cuantas otras sean necesarias para el gobierno y administración de la Confederación, sin más limitaciones que las previstas estatutariamente.

Art° 24°.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.8 y 18.4 de estos Estatutos.

Art° 25°.- CONVOCATORIAS

La Junta Directiva será convocada por escrito, o por correo electrónico a quienes dispongan del mismo, con siete días naturales de antelación a la fecha de su celebración o, en caso de urgencia, mediante telegrama o transmisión por telefax y correo electrónico al menos dos días antes de su celebración. Se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y siempre que lo disponga el Presidente por iniciativa propia, o cuando lo soliciten, al menos, tres miembros de la Junta. En este último caso, se hará constar en la convocatoria el punto o puntos solicitados, y el señalamiento tendrá lugar no después del término de diez días naturales desde el recibo de la petición en Secretaría.

En el escrito de convocatoria se indicarán el día, hora y lugar de su celebración, así como los asuntos del orden del día.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

De los acuerdos adoptados en la Junta Directiva se levantarán actas por el Secretario General, siendo refrendadas con el visto bueno del Presidente, y de obligado cumplimiento para todos sus componentes

Art° 26 .- ELECCIÓN

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo serán elegidos en Asamblea General, los primeros en la ordinaria y los segundos en la extraordinaria en unión del Presidente.

Para ser miembro de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo serán requisitos imprescindibles:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser comerciante o profesional del sector servicios, en activo y titular efectivo de establecimiento comercial o de servicios, debiendo presentar documento acreditativo de este hecho en el momento de la presentación de la candidatura

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles

d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

e) No ostentar cargo público o puesto de máxima representación o responsabilidad en la Administración Pública, cualquier partido político, sindicato.

Los asociados que opten a los cargos de Presidente o miembros del Comité Ejecutivo deberán presentar las candidaturas en listas cerradas y completas para la Presidencia y Comité Ejecutivo, que deberán estar depositadas en la Secretaría General de la Confederación al menos "con siete días de antelación al señalado para la primera convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en que haya de precederse a su elección. La candidatura a la Presidencia deberá contar con el aval de, al menos, quince socios de la Confederación. Nadie podrá prestar su aval a más de una candidatura.

Asimismo, se presentarán en la Secretaría General, con la antelación de dos días a la celebración de la Asamblea General ordinaria, las candidaturas individuales para los cargos de la Junta Directiva.

La Mesa Electoral se constituirá por el miembro de la Asamblea presente de mayor edad, el de menor edad y el Secretario General.

Para la elección de Presidente y Comité Ejecutivo cada miembro de la Asamblea votará la candidatura cerrada elegida. Seguidamente se procederá al recuento de votos para determinar la candidatura que cuenta con mayor número de votos.

En la Asamblea Ordinaria se procederá a la designación de los vocales de la Junta Directiva en representación de los sectores sin estructura organizativa. El cómputo de votos se hará de modo individual para el aspirante a cada vocalía, resultando proclamado el candidato o candidatos que obtengan mayor número de votos. En el caso de haber un solo aspirante a vocal en un sector sin organización propia, resultará elegido automáticamente sin necesidad de votación.

Para todos los procesos electorales de este artículo, en el caso de presentación de una sola candidatura, para un solo puesto, ésta resultará proclamada automáticamente sin necesidad de votación.

Todos los candidatos tendrán derecho a obtener un listado de los asociados que hayan autorizado expresamente a APROCOTM a ceder sus datos personales a terceros de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/99 de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Art° 27°.- VACANTES

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de los miembros del Comité ejecutivo y de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente por la misma, debiendo ratificarse o procediendo a cubrirlas definitivamente en la primera Asamblea General que se celebre, y su mandato durará el mismo espacio de tiempo que quedase por cumplir al miembro sustituido.

Art° 28°.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso de periodo de su mandato.
- e) Por renuncia.
- f) Por dejar de concurrir alguna de los requisitos necesarios para ser miembro de la Junta enumerados en el Art.26
- g) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- h) Por la pérdida de la condición de socio.

CAPITULO 3°

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art° 29°.- EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo es el Órgano que lleva a cabo los acuerdos de la Junta Directiva, pudiendo adoptar acuerdos cuando la situación lo requiera, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que de este órgano se celebre.

El Comité Ejecutivo será el órgano consultivo del Presidente por excelencia, pudiéndose convocar cada vez que el Presidente lo requiera sin antelación previa.

El Comité Ejecutivo presentará anualmente una Memoria de sus Actividades y Gestiones a la Junta Directiva para que ésta la incluya en la suya y la eleve a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Tesorero y dos Vocales. Todos serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con el procedimiento que determina el Art. 26 de los presentes Estatutos.

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva podrá nombrar y, en su caso, cesar, hasta cuatro Vocales cooperadores más, que sean a su vez miembros de la Junta Directiva, y que asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

El Secretario General asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo igualmente con voz y con voto.

CAPITULO 4°

DE LOS DIRECTIVOS

Art° 30°.- LA PRESIDENCIA

El Presidente, por delegación estatutaria de la Junta Directiva, realizará las siguientes funciones:

- a) Ostentar el gobierno y la representación de la Confederación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Ser portavoz de la Confederación; función ésta que podrá delegar en uno de los miembros del Comité Ejecutivo, previa ratificación de la Junta directiva.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- d) Dirimir con su voto los empates.
- e) Ostentar la firma de la Confederación, debiendo estampar su firma, conjunta y mancomunadamente con el Tesorero en todos los documentos de pago, incluidos la apertura de cuentas corrientes en bancos, cajas y entidades de crédito y la disposición de fondos.
- f) Comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, juzgados y tribunales, y autorizar con su firma cuantos contratos públicos o privados celebre la Confederación.
- g) Otorgar poderes a personas físicas, jurídicas o administrativas de cualquier índole que sean acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, y otorgar poderes a favor de Procuradores para que representen a la Confederación en toda clase de litigios.

- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Confederación.

Art° 31°.- LAS VICEPRESIDENCIAS

Corresponderá a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por fallecimiento, ausencia o enfermedad, pudiendo asumir también, con carácter temporal o permanente, funciones de representación de la Confederación en aquellos supuestos o asuntos que se determinen por la Junta Directiva o Asamblea General, según la naturaleza de los acuerdos.

Art° 32°.- EL TESORERO

La misión del Tesorero será la que ordinariamente se atribuye a este cargo.

En todo caso corresponderá esencialmente al Tesorero custodiar los fondos sociales, realizando los cobros y pagos que ordenase el Presidente, mancomunadamente con la firma de éste, y llevando, sin perjuicio de delegar en personal especializado y bajo su responsabilidad directa, las funciones de administración contable de la Confederación.

El Tesorero podrán estar asistido en sus labores por una persona especializada en la materia.

CAPITAL 5º

DE LA SECRETARÍA

Art° 33°.-LA SECRETARÍA GENERAL.

La Secretaría General llevará la Asesoría General de los Órganos de Gobierno de la Confederación.

Corresponde a la Secretaría General:

- a) Asistir al Presidente y a los demás Órganos de Gobierno en cuanto a la legalidad de los acuerdos a tomar
- b) Transcribir al libro de actas aquéllas que reflejen las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente y su propia firma.

c) Custodiar los documentos y sellos de la Confederación, expedir copias y certificados con el visto bueno del Presidente, y, en general, todas las funciones que comúnmente se atribuyen a este cargo, así como llevar y custodiar el libro registro de asociados.

d) Asesorar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y a la Presidencia sobre cuantos acuerdos y asuntos se le consultasen

e) Estudiar e informar sobre todos aquellos aspectos de la legislación y la jurisprudencia que pudieran afectar a los socios y a la Confederación en sí.

Art° 34°.- EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General, que será, a ser posible, Abogado en ejercicio, llevará los correspondientes servicios de carácter administrativo y los de Asesoría General de los Órganos de Gobierno de la Confederación.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Podrá ser asistido de un Secretario adjunto, designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, pudiendo sustituir al Secretario General en aquellas funciones concretas para las que sea habilitado por dicha Junta.

El Presidente podrá, de forma transitoria, ocupar funciones de Secretario General en un momento concreto.

Art° 35°.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General estará a cargo de los servicios de carácter administrativo, pudiendo establecer la ampliación de los mismos con arreglo a las necesidades de la Confederación, proponiendo a la Junta Directiva el nombramiento del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno y la renovación de los mismos, en su caso.

Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

- a) Despachar correspondencia y asuntos generales de la Confederación
- b) Adoptar las medidas y disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Confederación.
- c) Asumir la dirección del personal y de sus servicios.
- d) Llevar al día el fichero de socios con indicación de los establecimientos y personal de plantilla, Esta función podrá ser delegada en el personal administrativo.
- e) Cualquier otra función que le fuese encomendada por la Presidencia u órgano de Gobierno de la Confederación.

CAPITULO 6ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 36º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Confederación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Confederación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 37º.- FINANCIACIÓN

La Confederación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de entrada o incorporación y de las de contribución periódica de los socios, ordinarias o extraordinarias, acordadas anualmente en Asamblea General.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, colaboraciones, aportaciones, etc., aceptadas por la Junta Directiva.
- e) El importe de las sanciones, recargos o multas que reglamentariamente se establezcan o se impusiesen.
- f) Los demás recursos que pueda recabar o percibir de conformidad a las normas legales y estatutarias.

Los beneficios obtenidos por la Confederación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente

al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art° 38°.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Confederación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art° 39°.- CUOTAS DE ASOCIADOS

Las cuotas, tanto periódicas como extraordinarias, se fijarán en Asamblea General con arreglo a la capacidad económica de las empresas, tomando como criterio fundamental el número de empleados que cada afiliado tenga en su empresa dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, y la superficie de venta, sin perjuicio de los acuerdos que puedan adoptarse.

La cuota a abonar por cada Asociación se fijará por la Junta Directiva en cada convenio de integración, también con arreglo a la capacidad económica de la organización federada, y en virtud de los servicios que hayan de prestarse.

Igualmente, podrá negociarse con cada Asociación que uno o varios de sus asociados puedan ser adscritos como afiliados a APROCOM, estableciéndose una cuota más reducida para los mismos, al objeto de poder prestarles los servicios de la Confederación, previo consentimiento individual de cada uno. La Asamblea General deberá ratificar, en la primera sesión que celebre, el contenido íntegro de cada protocolo o convenio de integración.

Art° 40°.- FINES NO LUCRATIVOS

Los fines de la Confederación no tendrán en ningún momento carácter lucrativo, si bien podrá constituir su propio patrimonio mediante las inversiones que estime adecuadas, con el fin de respaldar y garantizar la solidez que debe tener la Confederación.

Art° 41°.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, que será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto, quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Confederación.

Anualmente, se elaborará un presupuesto de gastos e ingresos, indicando en el mismo la cantidad que se destina al incremento del patrimonio de la Confederación, dentro de los tres meses anteriores a su entrada en vigor.

En los tres primeros meses de cada ejercicio se presentará a la aprobación de la Asamblea General la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y el Balance y cuentas del mismo, así como la Memoria de Actividades de la Confederación.

TITULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art° 42°.- PROCEDIMIENTO

Se establece un régimen disciplinario para aplicar en aquellos casos en que se vulneren las obligaciones y deberes de los asociados.

Corresponde a la Junta Directiva incoar los expedientes disciplinarios, designando para ello un instructor y un Secretario para la averiguación de los hechos, siguiéndose en todo caso las normas y garantías del vigente procedimiento administrativo sancionador.

El asociado deberá ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva y deberán estar suficientemente motivadas. Contra el acuerdo de ésta podrá interponerse, ante la misma, recurso de reposición en plazo de quince días hábiles. La resolución de este recurso será recurrible en alzada ante la Asamblea General en igual término.

Art° 43°.- SANCIONES

Las sanciones, que podrán imponerse atendiendo a la menos o mayor gravedad de la falta, al perjuicio causado a la Confederación o asociados, y a las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, serán:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Multa de DIECIOCHO a CIENTO CINCUENTA EUROS, según la gravedad y trascendencia de la infracción.
- c) Suspensión de los derechos de asociado durante el tiempo que se establezca con un máximo de seis meses.
- d) Expulsión de la Confederación.

Con independencia de la sanción impuesta, en todos los casos vendrá obligado el sancionado a reparar el daño causado, respondiendo civilmente del mismo.

TITULO VII

DE LA INTEGRACIÓN EN OTRAS ASOCIACIONES

Art° 44°.-INTEGRACIÓN EN OTRAS ASOCIACIONES

La Confederación procurará su integración en Organizaciones de representación empresarial de mayor ámbito territorial y sectorial, con el fin de que los intereses que defiende y promueve, sean tenidos en cuenta en aquellas organizaciones. Para la adscripción o pertenencia a organizaciones de mayor rango será necesario el acuerdo de la Asamblea General extraordinaria.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Art° 45°.- DISOLUCIÓN

La Confederación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en Art 16 y ss de los presentes Estatutos.

- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por resolución judicial firme del Tribunal competente.

Artº 46º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Confederación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. La Asamblea General que acuerde la disolución designará una comisión liquidadora, compuesta por un número impar de miembros, no inferior a tres, que procederá a liquidar el patrimonio de la Confederación.

Corresponderá a los liquidadores:

- a) Velar por integridad del patrimonio de la Confederación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Confederación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El sobrante que hubiese pasará, en su caso, al patrimonio de la Entidad Profesional Empresarial que pueda sustituir a la Confederación que se disuelve, siempre que aquélla tenga los mismos fines de ser libre, autónoma, empresarial y defensora de los intereses de los pequeños y medianos empresarios del comercio y los servicios de Sevilla.

De no darse tal supuesto, el saldo que resultase se dedicará a obras benéficas de esta Provincia.

TÍTULO IX

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artº 47º.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Asamblea General, previo asesoramiento de la Secretaría General.

Igualmente corresponderá a la Junta Directiva, previo el mismo asesoramiento, la resolución de cualquier cuestión no prevista en los Estatutos, dando cuenta, para su ratificación, revocación o denegación, a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Podrán establecerse los reglamentos necesarios para el desarrollo de estos Estatutos, sin que en ningún caso puedan modificar o restringir el contenido de los mismos. Dichos reglamentos se aprobarán por la Asamblea General.

SEGUNDA: Podrán crearse comisiones, que designará la Junta Directiva, cuya finalidad será defender, estudiar e informar sobre materias propias y específicas de una actividad, bien por su ámbito territorial o funcional, bien porque así se considere más conveniente para la defensa de los intereses de los asociados.